



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1707

Valparaíso,

VISTOS: 28 MAR. 2014

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 20.285; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°13/02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005575 de 28.02.2014, don Adolfo Guevara Jabiles ha pedido lo siguiente:

"Compilado de Exportaciones e Importaciones mensuales realizadas por la empresa NYK Chile (RUT 96.602.750-9) de los años 2010, 2011, 2012, 2013 entregando el siguiente detalle en hojas de formato excel:

*Para las exportaciones, cada hoja:
Columna 1: Mes
Columna 2: Partida Exportadora
Columna 2: Glosa Resumida
Columna 3 Monto expresado en US\$*



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

*Para las importaciones, cada hoja:
Columna 1: Mes
Columna 2: Partida Importadora
Columna 2: Glosa Resumida
Columna 3 Monto expresado en US\$"*

5. Que, por otra parte, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005578 de 28.02.2014, el mismo solicitante señor Adolfo Guevara Jabiles ha pedido lo siguiente:

"Detalle de Exportaciones e Importaciones realizadas por la empresa NYK Chile (RUT 96.602.750-9) por movimiento aduanero. Entiéndase por movimiento una transacción efectuada.

Información para los meses de los años 2010, 2011, 2013 y 2013.

Detalle de cada movimiento deberá entregar: Tipo de transacción (exportación, o importación, Fecha de movimiento, puerto de ingreso /egreso, Descripción de Glosa, Partida afecta, monto de transacción, países de envío, países de destino".

6. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

7. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó a NYK Sudamérica (Chile) Limitada, RUT 96.602.750-9, mediante carta certificada, el Oficio Ordinario N° 2.833/06.03.2014, del Director Nacional de Aduanas.

8. Que consta en el seguimiento del envío postal aludido, correspondiente al N°1004093252130, que la carta fue recepcionada en la respectiva oficina de Correos el 14.03.2014, razón por la cual la notificación ha de entenderse practicada con fecha 19.03.2014.

9. Que con fecha 21.03.2014 se recibe presentación de NYK Sudamérica (Chile) Limitada, a través de la cual, dentro del plazo legal, ejerce el derecho de oposición a la entrega de la información solicitada.

Funda su oposición, en síntesis, en que la información solicitada por don Adolfo Guevara Jabiles corresponde a información privada de la empresa ya que se trata de información excesivamente detallada, que comprende a las exportaciones e importaciones, puertos, descripción de glosa, partida afecta, monto de transacción y países involucrados, todo desglosado por cada mes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, cuya publicación afectaría profundamente sus derechos de carácter comercial y económico, protegidos mediante el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y el artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, al establecerla como causal de secreto o reserva para denegar total o parcialmente el acceso a la información.

Agrega que el valor comercial de la información solicitada radica en que a través de ésta se accede a antecedentes de gestión y desarrollo de la estructura de costos de la empresa, pudiendo deducirse márgenes de ganancia y utilidades de la misma, sus proveedores y características de las mercancías importadas o exportadas, todo lo cual comprende parte de la estructura del negocio de la compañía, no siendo información de conocimiento generalizado del comercio.

Finalmente expresa que por la sensibilidad de la información, su divulgación puede causar serios perjuicios no sólo a esa empresa sino también a otros importadores y exportadores que utilizan el servicio que ella presta.

10. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

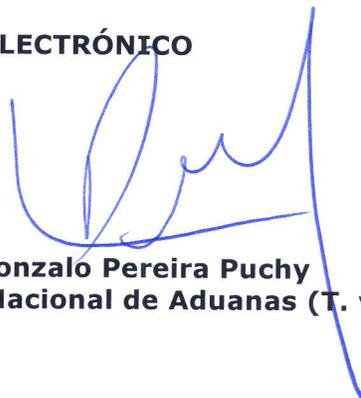
Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a las solicitudes de acceso a la información pública N°AE007W-0005575 y N°AE007W-0005578, ambas del 28.02.2014, presentadas por el señor Adolfo Guevara Jabiles, a través de las cuales éste solicita información detallada de las exportaciones e importaciones mensuales realizadas por la empresa NYK Sudamérica (Chile) Limitada, RUT N°96.602.750-9, durante los años 2010 a 2013, por haber ejercido esa empresa, en tiempo y forma, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16 en relación con el 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



Gonzalo Pereira Puchy
Director Nacional de Aduanas (T. y P.)


PMH/KQN/kqn
Excel: 393 Y 396

**17426**